

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9473

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.  
(Gacetas 29 y 30 Agosto de 1927)

## MINISTERIO DE MARINA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 concedió un plazo de tres años para que todos los buques de construcción extranjera abanderados en España con posterioridad al año 1909 pudieran continuar transportando en régimen de cabotaje nacional cargamento a granel de carbón, sal y minerales. Transcurrido dicho plazo, el Real decreto de 10 de Noviembre de 1926 concedió una nueva prórroga de año y medio, que debía terminar el día 11 de Mayo de 1928, para que dentro de ella se fueran retirando los aludidos buques de dicha navegación de cabotaje, por terceras partes, en períodos de seis meses, con el fin de que en la indicada fecha no haya ninguno practicando aquel tráfico.

La aplicación de los preceptos contenidos en el último Real decreto y las disposiciones dictadas para su cumplimiento por este Ministerio puede originar serios conflictos de carácter económico y social, y ha motivado ya que numerosas entidades interesadas se dirijan al Gobierno en demanda de que se resuelva el asunto de una manera justa y equitativa.

Los Centros técnicos de este Ministerio han examinado tan interesante cuestión y proponen unánimemente, como fórmula de transacción, que se suspenda la aplicación del Real decreto de 10 de Noviembre de 1926 y se autorice para que continúen ejerciendo el cabotaje restringido sólo a los buques que tengan u obtengan la primera clasificación y efectúen en los astilleros nacionales las obras precisas para obtener y conservar dicha categoría.

Esta fórmula, cuya efectividad evitará la permanencia indefinida en el servicio de la navegación mercante de unidades anticuadas y de muy escaso valor naval y cooperará a la resolución de la crisis de la industria española de construcción naval, se condensa en el siguiente proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el

Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.  
Madrid, 20 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Honorio Cornejo y Carvajal

## REAL DECRETO

Núm. 1593

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación de Real decreto de 10 de Noviembre de 1926 y sin efecto cuantas disposiciones se hayan dictado para su cumplimiento.

Artículo 2.º Se autoriza a todo los buques comprendidos en el párrafo primero del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 para que continúen ejerciendo el cabotaje restringido en las condiciones que dicho precepto determina, siempre que concurren en ellos las circunstancias siguientes:

1.ª Que tengan u obtengan la clasificación prevenida en la condición primera del artículo 11 del Real decreto de 21 de Agosto de 1925.

2.ª Que las obras y reparaciones necesarias para conservar u obtener dicha clasificación se realicen en astilleros o talleres nacionales; entendiéndose que la autorización para realizar servicios de cabotaje restringido cesará automáticamente cuando aquella condición se pierda.

3.ª Que el buque, a su introducción, haya pagado los derechos de abanderamiento, sin que se haya acogido a ninguna franquicia ni disposición especial transitoria o eventual para eximirse del pago de dichos derechos.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de este Decreto.

Dado en Santander a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina

Honorio Cornejo y Carvajal

(Gaceta 24 Agosto de 1927)

## MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

## REAL ORDEN

Núm. 745

Ilmo. Sr.: Las funciones de las Agencias y Agentes de informes comerciales tienen indiscutiblemente un carácter general y público que requiere la intervención del Estado para garantía de que dichos informes son facilitados por entidades o particulares de buena reputación,

solvencia económica y que cuentan con medios para darlos con los antecedentes y conocimiento de datos lo más exactos posibles, y singularmente con verdadera imparcialidad y honradez.

Los intereses respectivos del informador e informado, cuya salvaguarda al Estado compete, aconsejan la conveniencia de abrir un registro en este Ministerio, a fin de que se haga, con la mayor diligencia posible, la catalogación correspondiente. Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de esta soberana disposición, las Compañías, Sociedades y Agencias colectivas o individuales de informes comerciales remitan a este Ministerio los siguientes datos:

- Nombre con que funciona la Agencia;
- Nombre y apellidos del Gerente, Director y propietario de la misma;
- Nacionalidad de la Agencia, cuando se trate de sucursales de entidades extranjeras;
- Fecha de su creación;
- Especialidad y modelos de informes;
- Localidad de domiciliación mercantil;
- Especificación de las sucursales y domicilio mercantil de cada una;
- Modelo de contratos con los clientes;
- Tarifas; y

2.º Que por la Sección 3.ª de Comercio de este Ministerio se proceda al registro y catalogación de las citadas Agencias y Agentes de informes comerciales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 28 Agosto de 1927)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza

Superior y Secundaria

## CIRCULAR

Con objeto de reducir a unidad los criterios manifestados ocasionalmente en aclaración de dudas surgidas al aplicar las disposiciones legales directas o indirectamente relativas a los Patronatos y a los Bachilleratos universitarios, procede, con carácter general, resolver y prevenir dudas y consultas mediante las disposiciones siguientes, que se tendrán en cuenta al dar cumplimiento a la legislación a que se refieren:

1.ª Para cada examen final de Bachillerato universitario será preciso obtener una papelota, abonando por cada una 25 pesetas en metálico. Los recargos progresivos, en caso de repetición de examen por un mismo alumno, se percibirán además de dicha cantidad inicial que por cada papelota de examen ha de satisfacerse.

2.ª Procediendo de los fondos privados del Patronato de cada Universidad la cantidad que, en concepto de dietas, está destinada a los Tribunales de los Bachilleratos universitarios, no es aplicable la legislación general de dietas, asistencias y viáticos, prevista para la inversión de fondos del Estado, ni procede aumentar la remuneración prefijada en concepto de dietas a los Catedráticos de Instituto que formen parte de dichos Tribunales, sin perjuicio de que los Patronatos universitarios les indemnicen los gastos de locomoción desde la población en que se halla instalado el Instituto a la de la Universidad y viceversa.

3.ª Para la designación de los Catedráticos universitarios—titulares de las asignaturas más afines—que deban formar parte de los Tribunales de Bachilleratos universitarios al objeto de la representación preceptuada de más de una Facultad, se procederá del modo siguiente:

Se ofrecerá la representación de la Facultad de Derecho, en el primer Tribunal de Letras, al Catedrático de Derecho natural; en el segundo, al de Derecho penal; en el tercero, al de Derecho político; si fuere preciso constituir más Tribunales, la Facultad propondrá un Catedrático para cada uno. En caso de hallarse vacantes las indicadas Cátedras, enfermos o ausentes sus titulares, o también cuando éstos renunciaren por justa causa, la Facultad propondrá libremente otro u otros Catedráticos.

La representación de la Facultad de Medicina, en el primer Tribunal de la Sección de Ciencias, se ofrecerá al Catedrático de Higiene; en otro, al de Fisiología y, en sucesivos Tribunales, figurarán los Catedráticos que la Facultad proponga. Para las sustituciones se seguirá el criterio determinado respecto a la Facultad de Derecho. Cuando en la misma Universidad hubiese Facultad de Farmacia, un Catedrático propuesto por la misma formará parte del segundo Tribunal y de todos los Tribunales pares, alternando con la representación, que corresponderá a la Facultad de Medicina, en los Tribunales impares.

Los dos Vocales Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras y de la de Ciencias que han de formar parte de los Tribunales del Bachillerato universitario en las respectivas Secciones, serán propuestos por las Facultades a que pertenecan.

En las propuestas directas o para ca-

cos de sustitución de Vocales Catedráticos, que no sean los específicamente indicados, observarán todas las Facultades el criterio de preferir a los titulares de las materias docentes más afines con las propias del Bachillerato de que se trate.

4.º Las Juntas de Gobierno pueden acordar la detracción del tanto por ciento que para gastos de administración estimen necesario en lo que afecte a la subvención oficial de Clínicas, dentro de los límites prefijados en la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, siendo válidos los acuerdos de aplicar el tipo máximo, o bien de deducir solamente el 5 por 100 de esa subvención que parece un criterio equitativo y generalizado o bien de no deducir cantidad alguna, todo ello en vista de las relaciones trimestrales que han de presentar las Facultades de Medicina a las Juntas de Gobierno, según el artículo 7.º de la Real orden citada.

5.º Las Juntas de Gobierno están autorizadas para determinar si el personal administrativo de plantilla es o no suficiente para atender los servicios públicos de la Universidad y los privados de su Patronato, por tratarse de cuestión de hecho, y estar reservada, en el párrafo quinto del número 9.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, a las Juntas de Gobierno la facultad de encomendar trabajos propios del Patronato a los funcionarios administrativos; principio general que no puede quedar invalidado por el párrafo sexto del mismo número, en el que se indica una preferencia en favor de dichos funcionarios subordinada siempre a la suficiencia cuantitativa o cualitativa de los mismos, que ha de apreciar la Junta, sin perjuicio de que, en vista de esta apreciación, pueda acordar el nombramiento de Auxiliares, cuya remuneración anual no exceda de 2.500 pesetas.

6.º Para la elección del Vocal estudiantil del Consejo de Distrito universitario se observará el procedimiento determinado en la circular telegráfica de esta Dirección general de 16 de Octubre de 1926.

Para el próximo curso de 1927-28 dicha elección tendrá lugar durante la segunda semana del mes de Octubre.

Para el curso de 1928-29 la elección se verificará en el mes de Mayo de 1928, después del día 20, entre los alumnos oficiales que hubieren aprobado el penúltimo año de la carrera, y podrán ser candidatos los estudiantes que se propongan cursar por enseñanza oficial el siguiente y último año. También será elegido un suplente. En la misma forma se procederá para los cursos sucesivos.

En caso de empate será designado el estudiante que habitualmente reside en la capital del Distrito universitario.

7.º Los Vocales del Consejo de Distrito universitario serán invitados a todas las solemnidades académicas que la Universidad celebre, y, cuando concurren, tendrán derecho a asientos en el estrado del Paraninfo o salón de actos.

8.º Las Universidades podrán celebrar durante la última semana de Mayo la fiesta de clausura del curso académico y despedida de los estudiantes y Licenciados, organizando un ceremonial académico, sobrio y apropiado a la significación del acto, cooperando con los estudiantes a la celebración, durante el mismo día, de representaciones escénicas clásicas, funciones literarias y musicales, juegos deportivos y repartición de premios y diplomas.

9.º Las Universidades procurarán enviar Catedráticos representantes suyos a los Congresos científicos celebrados en el extranjero, especialmente durante el período de vacaciones de verano.

Las pensiones que las Universidades concedan a sus Catedráticos para viajes de información y estudio al extranjero deberán acomodarse a los períodos de vacaciones, singularmente las de verano, con objeto de aumentar el número de los pensionados anualmente. Se exceptúa el caso de pensiones para estudio de un tema científico determinado, cuando ese estudio deba realizarse necesaria-

mente durante el período lectivo del curso académico.

En este último caso, los Catedráticos podrán también solicitar pensiones de la Junta de Ampliación de estudios.

10. Las Juntas de Gobierno podrán nombrar mediante concurso, y con la remuneración que libremente acuerden, un Profesor de Música encargado de la formación permanente de coros de estudiantes, así como la Preparación de agrupaciones musicales escolares y organización de conciertos que podrán celebrarse en los Paraninfos. A este fin, estimularán la constitución de Sociedades de estudiantes o su inscripción en otras que puedan proporcionar audiciones de los mejores concertistas o agrupaciones musicales, cooperando siempre las Juntas de Gobierno.

11. Los Rectores, en cuanto a Jefes de Distrito universitario, velarán por el cumplimiento de la Real orden de 16 de Agosto de 1876, que prohíbe a los Establecimientos libres de enseñanza usar las denominaciones de Universidad e Instituto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta 28 Agosto de 1927)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1760

### TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

El Señor Arrendatario del servicio recaudatorio de las contribuciones de esta provincia en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 18 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha servido nombrar auxiliares recaudadores de dicho Arriendo a los Sres. D. Pedro José Sans y Compañy y a Don Bartolomé Bover y Colom, para ejercer sus funciones en la zona del partido de Manacor.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes de dicho partido de Manacor.

Palma 29 Agosto de 1927.—El Tesorero-Contador, Bernardo Nadal.

Núm. 1767

Don Antonio Torres Clapés, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma, capital de Baleares.

Hago saber: Que la cobranza de cédulas personales del año 1927 en su período voluntario, tendrá lugar en estas oficinas Municipales, los días hábiles que transcurran desde el 1.º de Septiembre próximo al treinta Noviembre siguiente, en las horas de nueve y media a doce.

Lo que pongo en conocimiento de los contribuyentes.

Palma 31 de Agosto de 1927.—A. Torres.

Núm. 1739

### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Vacante una plaza de Oficial 3.º de la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 1.500 pesetas (mil quinientas pesetas), cumplimentando acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, se convoca a públicas oposiciones para su provisión, con arreglo a las bases que a continuación se expresan:

#### BASES

1.º Los aspirantes a dicha plaza deberán ser mayores de veinte años y no exceder de treinta y cinco, acreditar que son españoles, tener buena conducta moral y política y carecer de antecedentes penales.

2.º Las instancias para ser admitidos a oposición se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

3.º Cada opositor deberá abonar, en el acto de presentar la instancia, la cantidad de veinte y cinco pesetas, como derechos de examen.

4.º El Tribunal se constituirá en la forma que oportunamente se hará pública.

5.º Los ejercicios de oposición serán dos, uno oral, que consistirá en contestar oralmente durante el plazo de media hora a tres temas, sacados a la suerte, del Programa mínimo aprobado por Real Orden de 23 de enero de 1926 publicado en la Gaceta de Madrid del día 26 del propio mes y en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia n.º 9229 correspondiente al día 9 de febrero siguiente y otro práctico consistente en la instrucción de un expediente, redacción de un acta de sesión del Ayuntamiento Pleno, etcétera, etc., sobre las materias que indique el Tribunal y en el plazo que éste señale.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, los nombres de los admitidos, señalándose a la vez, la fecha en que han de dar principio los ejercicios y lugar en donde habrán de tener lugar.

7.º Los aspirantes actuarán, según determine el Tribunal, bien por orden de presentación de instancias o por sorteo.

8.º El Tribunal aprobará o desaprobará a los opositores, y hará dentro del plazo de veinte y cuatro horas, propuesta unipersonal a la Comisión Municipal Permanente del que deba ocupar la plaza.

Manacor 26 de agosto de 1927.—El Alcalde, José Oliver.—P. A. del A. P.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 1766

### ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

#### Circular

dando reglas para la implantación del servicio de la Patente Nacional de circulación de Automóviles.

Oreada la Patente Nacional de Automóviles por Real Decreto de 29 de Abril de 1927 y publicado su Reglamento de 28 de Junio actual (Gaceta de 2 de Julio), inspirados en el propósito del Gobierno de unificar y simplificar los impuestos en general y especialmente los que gravaban los vehículos de tracción mecánica, reducidos hoy a la sola imposición de la Patente, el Centro Directivo en debida obediencia a tales preceptos, para secundarlos y que se lleven debidamente a la realidad, ha acordado las siguientes instrucciones:

1.º En cumplimiento a lo que dispone el artículo 52 del Reglamento a que se viene haciendo referencia, las cantidades abonadas por adelantado a cuenta de cualquiera de los impuestos que se refunden en la Patente Nacional, que fueron exigibles durante el semestre Julio-Diciembre de este año, se computarán íntegramente al hacer efectiva la Patente correspondiente al citado período, siempre que se acredite el pago con los oportunos recibos, debiéndose exigir por la recaudación, antes de expedir la citada Patente del semestre, la presentación de la que anteriormente le fué entregada por la Hacienda.

2.º Las Administraciones-Depositarias de Hacienda de Mahón e Ibiza y los demás Ayuntamientos de esta Provincia, formarán el Padrón para este segundo semestre de 1927.

La formación de tal Padrón se hará numerando correlativamente los asientos, pero dejando tres o cuatro líneas entre asiento y asiento, con objeto de poder hacer constar las variaciones que ocurran durante la vigencia del Padrón, consignando los apellidos y domicilios del dueño y el garage o lugar de encierro del coche, signatura de éste y, cuando proceda, la Zona recaudatoria.

Se formarán tantos Padrones cuantas clases de Patentes existen, o sean A, B, C y D según el artículo 2.º, con las casillas necesarias para conocer las características en cada caso, por el total im-

porte del semestre y con una casilla en que se haga constar separadamente, lo satisfecho a la Hacienda y al Ayuntamiento; teniendo presente, en cuanto a la Hacienda, que deben haber sido satisfechas de una vez las cantidades siguientes de:

Por Industrial.—Taxis de alquiler, tarifa 1.ª, sección 3.ª, número 18, totalidad.—Camiones, tarifa 1.ª sección 3.ª, número 17, ídem.—Camiones de mudanza, tarifa 2.ª, clase 6.ª, número 17, la mitad anual.

Empresarios de Diligencias, tarifa 2.ª, clase 6.ª número 11, la mitad anual.

Por Transportes.—Auto-camiones, la totalidad.

Lo total satisfecho a los Ayuntamientos por adelantado, que afecte a este segundo semestre del actual ejercicio que corresponda a los conceptos que se cobraban por años, como el de rodaje, el de los carruajes destinados a la venta, el de los automóviles industriales y demás previstos en el Reglamento refundidos en la Patente Nacional, se restarán del importe de ésta, consignándose, en la casilla «a recaudar», la diferencia que resulte.

De los Padrones se sacarán, listas cobratorias por cada una de las Zonas de recaudación.

Al padrón, y por tanto, a las listas, se añadirán las Altas hasta 31 de Julio actual, eliminándose las bajas, pero sin abonar por éstas, diferencia alguna, en razón al carácter de Irreducible que tienen las cuotas cobradas por la Hacienda, tanto en Industrial como en Transportes.

En los partes de declaración de Altas que se produzcan a partir de 1.º de Agosto próximo, se liquidará a un tiempo el original, que ha de quedar en el Negociado, y el Duplicado que se entregará al interesado, quien acudirá con dicho Duplicado, a la zona recaudatoria correspondiente a su domicilio para proveerse de la oportuna Patente.

3.º Cada quince días, el 1.º y el 16 de cada mes, se relacionarán las Altas presentadas, remitiéndose a esta Administración de Rentas, en cuya oficina quedará un Duplicado de la relación, devolviéndose el otro ejemplar a la Alcaldía de origen.

4.º En el mes de Septiembre próximo se procederá por las Administraciones Depositarias de Mahón e Ibiza y los restantes Ayuntamientos, a formar, según dispone el artículo 36, un Padrón para cada una de las clases A, B, C y D conforme al modelo que se inserta de los vehículos automóviles llamados a tributar, en cuyo Padrón se harán constar por separado las tres Secciones o clases siguientes:

Primera. Los vehículos sujetos a Patente.

Segunda. Los exentos en virtud de Baja provisional; y

Tercera. Los exentos totalmente.

Se expondrán dichos Padrones al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, admitiéndose durante la segunda quincena de dicho mes las reclamaciones que se presenten, las cuales deberán quedar resueltas, y todo el servicio terminado, antes del primero de Noviembre próximo, toda vez que en primero de Diciembre habrá de empezar la cobranza.

De tal Padrón deberá hacerse por duplicado sacando a la vez una lista Cobratoria, uno de los cuales será devuelto a la Alcaldía con la nota de aprobación consiguiente.

Si lo mismo en la aplicación del Reglamento, que en la práctica de estas Instrucciones surgiera alguna duda, se servirán Vdes. formular de oficio u oficialmente como estime más oportuno la precedente consulta para la mejor implantación del Impuesto con unidad de criterio y de normas del servicio, como el principio en que se funda y la finalidad que se persigue.

Esperando confiadamente del acortado cumplimiento de estas instrucciones.

Palma 30 de Agosto de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Emilio Tortosa.

PADRON que de conformidad con lo que se previene por el Reglamento de 28 de Junio último y lo ordenado por la Dirección general de Rentas públicas en circular de 18 Julio del actual, forma este Ayuntamiento para hacer efectiva la referida patente en el 2.º semestre del corriente año 1927.

Núm. de orden	NOMBRE DEL DUEÑO, ENTIDAD O EMPRESA	VECINDAD	DOMICILIO CALLE Y NÚMERO	ZONA	Clasificación del vehículo	SU MARGA	Número de matrícula	Garaje donde se encierra y punto donde está situado	Fuerza en caballos H. P.	Toneladas a carga	CUOTA ANUAL Pesetas Cts.	BONIFICACIÓN Pesetas Cts.	QUEDA Pesetas Cts.	5 por 100 Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	Corresponde al semestre Pesetas Cts.	OBSERVACIONES

Núm. 1723

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Lucas Antonio Bernat Ferrer el correspondiente permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 6 de la Plaza dels Estiradors, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 17 del actual, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller 25 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Miguel Casanovas.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Habiendo solicitado Don José Morell Colóm, como encargado de D. Juan Oliver Oliver, el correspondiente permiso para instalar un motor eléctrico de un cuarto de caballo de fuerza, en la casa n.º 9 de la calle de la Rosa, para servicios domésticos, la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 10 del actual, resolvió someter dicha petición a información pública a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller 22 Agosto de 1927.—El Alcalde, Miguel Casanovas.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 1737

Habiendo solicitado D. Arnaldo Casellas Gili, como encargado de Don José Ferrer Oliver, el correspondiente permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza, en el jardín de la casa denominada C'an Pons, de la Alqueria del Conde, para servicios particulares, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 23 del actual, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller 26 de Agosto de 1927.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Casanovas.

Núm. 1735

ALCALDIA DE PETRA

EDICTO.—Los individuos a quienes conforme al Estatuto municipal vigente, corresponde formar parte como Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus partes Real y Personal del Repartimiento general de Utilidades que se ha de confeccionar para el año próximo de 1928 y que fueron designados por el Ayuntamiento pleno de esta villa y por el Sindicato Agrícola y Caja Rural de Petra son los siguientes:

Parte Real.—D. Monserrate Galmés Galmés, domiciliado, primer contribuyente por Rústica.—D. Miguel Riera Moragues, id. id. por Urbana.—Don Juan Villalonga Felit, forastero, id. id. por Rústica.—D. Miguel Ribot Matas, domiciliado, id. id. por Industrial.

Parte Personal.—D. Juan Coll Bauzá, Cura-Párroco único.—D. Miguel Roca Bigo, segundo contribuyente por Rústica.—D. Miguel Bigo Mestre, id. id. por Urbana.—Don Antonio Mestre Darder, id. id. por Industrial.

Quedan expuestos al público los documentos administrativos que han sido base a las anteriores designaciones a los efectos de reclamación que precisamente deberán, en su caso, formularse dentro del plazo de siete días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ante el Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público a los efectos

del artículo 489 del Estatuto municipal vigente.

Petra veinticinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde accidental, Lorenzo Rechach.

Núm. 1759

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Mercadal a 29 de agosto de 1927.—El Alcalde, Juan Pons.

Núm. 1762

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El día veinte y cuatro del mes de Septiembre del año actual, se celebrarán en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento primeras subastas de los aprovechamientos forestales del monte San Martín, que se expresan en el presente anuncio, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

APROVECHAMIENTOS

Caza.—Tipo de subasta 250 pesetas anuales. Hora de la subasta a las diez.

Pastos.—Tipo de subasta 1000 pesetas anuales. Hora de la subasta a las diez y treinta minutos.

Los pliegos de condiciones por que se han de regir dichas subastas, quedan expuestos al público, a efectos de reclamación, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Contratación de dichos aprovechamientos se lleva a cabo por un periodo de cinco años a contar del primero de Octubre del corriente año.

Alcudia 29 de Agosto de 1927.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 1763

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada en el día de ayer el expediente de suplemento de crédito en los capítulos 4.º y 11.º que ascienden a un total de 7000'00 pesetas, las que tendrán que cubrirse con el sobrante que resulta de la liquidación del año anterior, se anuncia por la presente hallarse de manifiesto para que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda Municipal.

San Lorenzo de Descardazar 27 Agosto de 1927.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Núm. 1752

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal que se hallaban vacantes en el territorio de esta Audiencia, realizado por la Sala de Vacaciones de la misma en funciones de Tribunal pleno con asistencia de los Señores Decanos de los Colegios de Abogados y de Notarios, en sesión del 25 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes.

Partido de Mahón

Ciudadela.—Juez Municipal: D. Juan Juan Allés y Coll.

Partido de Inca

Maria de la Salud.—Juez Municipal: D. Pedro Homar Bergas.

Sinéu.—Juez Municipal Suplente: don Antonio Muntaner Real.—Fiscal Municipal Suplente: D. Pedro Antonio Mestre Munar.

## Partido de Manacor

Artá. — Fiscal Municipal: Don Guillermo Ferragut Orpi.

Felanitx. — Juez Municipal: D. Pedro Antonio Reus y Bordoy.  
Palma 29 de Agosto de 1927. — Jaime Serra, Secretario. — V.º B.º — El Presidente, Lara.

Núm. 1753

Relación de las personas aptas para formar parte del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, a que se refieren el artículo doscientos cincuenta y tres del Estatuto Municipal que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de seis de Diciembre de mil novecientos veinte y seis y de lo expuesto en el artículo primero de la Real orden telegráfica de doce de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro, a fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes dentro de los cinco días siguientes a la publicación, ante el Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia y los dos Magistrados de la misma que constituyen dicho Tribunal.

## Primer grupo

Catedráticos, activos, excedentes o jubilados de la facultad de Derecho: Ninguno.

## Segundo grupo

Excedentes o jubilados de la carrera judicial, con cualquier categoría: Ninguno.

## Tercer grupo

Catedráticos de Institutos o Escuelas especiales del Estado, que tengan la cualidad de Letrado:

D. Pedro Bonet de los Herreros, Catedrático auxiliar del Instituto.  
El mismo D. Pedro Bonet de los Herreros Catedrático numerario de la Escuela de Comercio.

## Cuarto grupo

Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tengan título de Letrado, y categoría, cuando menos, de Jefe de Negociado: Ninguno.

## Quinto grupo

Funcionarios del Gobierno Civil que tengan iguales título y categoría:

D. Ernesto Escat Martínez.  
D. Fernando Estadas Weyler.  
D. Ramón Martínez Sevilla.  
D. Jaime Fiol Ribas.

## Sexto grupo

Abogados que sean o hayan sido Decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años:

D. Mariano Canals Perelló, ex-Decano.  
D. Antonio Sbert y Canals, idem.  
Excmo. Sr. D. Enrique Sureda y Mores.

D. Jerónimo Massanet Beltrán.  
D. Pedro Bonet de los Herreros.  
D. Gabriel Fuster Valentí.  
D. Francisco Blanes Viale.

Palma de Mallorca, veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete. — Jaime Serra, Secretario. — V.º B.º — El Presidente, Lara.

Núm. 1758

Don Cirilo de Barcaiztegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma de Mallorca.

En méritos del presente edicto, y en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría a cargo del actuario a instancia del Procurador Don Jaime Vifials en representación de Don Miguel Suñer Grimalt contra Don Guillermo Salvá Vidal, de Lluchmayor, sobre reclamación de mil quinientas setenta pesetas de capital, intereses y costas, en cuyos autos se ha mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días los bienes que fueron embargados al ejecutado, señalándose para el remate de los mismos el día catorce de Septiembre próximo y hora de las once, que tendrá lugar en el local de este Juzgado calle de San Miguel 86, ajustándose

se a las condiciones que más abajo se expresan, y cuyos bienes son los siguientes.

Pesetas

1.º Una máquina de coser marca Singer completamente nueva n.º V. 18229564 con un cajón, justipreciada en.	175'00
2.º Una mesita de caoba con un cajón que mide un metro veinte y cinco palmos aproximadamente, en.	20'00
3.º Dos sillas de madera al parecer narsajo con asiento de enes, en.	8'00
4.º Un ropero madera al parecer pinotea con armario en la parte superior y sin cajones que mide dos metros veinte y cinco alto por uno veinte y cinco ancho, en.	75'00
5.º Otro ropero con luna dos metros veinte y cinco alto por un metro ancho, en.	200'00
6.º Cuatro sillas con muelles tapizadas y forradas seda encarnada, en.	80'00
7.º Un ropero madera pinotea con armario en la parte superior y tres cajones en la inferior, que mide dos metros veinte y cinco alto por un metro veinte y cinco ancho, en.	75'00
8.º Una cómoda antigua al parecer de caoba con cuatro cajones, en.	30'00
9.º Otra cómoda antigua madera pintada con tres cajones grandes y en la parte superior dos de pequeños, en.	15'00
10. Un reloj pared, sin armario, en.	10'00
<b>Suma total.</b>	<b>688'00</b>

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las consignaciones serán devueltas a los respectivos licitadores tan luego de verificado el remate a excepción hecha de la que corresponda a los mejores postores, que se reservará como cumplimiento de su obligación o en su caso como parte del precio del remate.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, y el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar cantidad alguna.

Palma a veinte y seis Agosto de mil novecientos veinte y siete. — Orlino de Barcaiztegui. — Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1757

Don Angel Escalera y Mesquida, Juez municipal suplente de la ciudad de Manacor, encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado.

Por el presente hago saber: Que en los autos juicio verbal civil instados por el procurador D. Miguel Ferrer a nombre de D. Alejo Riera Roselló contra D. Antonio Billoch Artigues de ignorado paradero se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la ciudad de Manacor a tres de Agosto de mil novecientos veinte y siete el Sr. D. Angel Escalera y Mesquida, Juez municipal suplente encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado por indisposición del propietario, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por el procurador D. Miguel Ferrer en concepto de apoderado de don Alejo Riera Roselló contra D. Antonio Billoch Artigues de ignorado paradero sobre pago de cantidad y=Fallo:—Que debo condenar y condeno a D. Antonio Billoch y Artigues a que pague a Don Alejo Riera Roselló cuando sea firme esta sentencia la cantidad de doscientos pesos o sean cuatrocientas noventa y cuatro pesetas conforme a la cotización del día de la demanda, intereses vencidos y que vencieren hasta el completo pago y desde la fecha de la demanda y

a las costas de este juicio por haber dado lugar a ello con su morosidad.—Así por esta sentencia definitivamente juzgando la que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a menos que por el actor se pida la notificación personal, la pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, —Angel Escalera.—Loida y publicada la anterior sentencia el mismo día al de su fecha estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez que la suscribe doy fe.—Lorenzo Bosch.

Por tanto y para que sirva de notificación al demandado D. Antonio Billoch y Artigues o en su caso a sus herederos o causa-habientes se publica el presente.

Manacor a tres de Agosto de mil novecientos veinte y siete. —Angel Escalera. —Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 1765

Don Gonzalo Arnica Ferrer, Capitán de Infantería, Secretario de causas del Juzgado permanente de esta Capitanía General e Instructor del expediente que se sigue a favor del cabo del Regimiento de Infantería Palma número 61, Pedro Castillo Ramírez, para su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, por haberse prestado voluntariamente, en el Hospital militar de esta Plaza, a dos transfusiones de sangre, al sargento Tomás Hernández Gomez que se encontraba gravemente enfermo.

Por el presente se cita a cuantas personas deseen con conocimiento de los hechos, deseen deponer en este expediente, a cuyo fin comparecerán ante este Juzgado, sito en la calle de San Bartolomé número 43, 2.º de esta ciudad, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este edicto.

Palma 29 de Agosto de 1927.—Gonzalo Arnica.

Núm. 1756

Don Miguel Vázquez y Martínez, Alférez de Navío de la Escala de Reserva, Auxiliar de las de Cuerpo General de la Armada, y Ayudante Militar de Marina del Distrito de Andraitx.

Por el presente edicto hago saber: Que habiéndosele extraviado la licencia absoluta al inscripto de este Trozo Pedro Font y Enseñat, folio 45 de 1902 de inscripción declaro nulo y sin valor alguno en el expresado documento cayendo en responsabilidad la persona que lo poseyera y no hiciera entrega de él.

Andraitx 28 de Agosto de 1927.—El Juez Instructor, Miguel Vázquez.

Núm. 1755

Don Carlos Coll y Blanca, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente de hallazgo, por el de un bocoy.

Hago saber: Que a los 15 días y 10 horas de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, tendrá lugar en el local del Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de la misma, la venta en pública subasta, de un bocoy de seiscientos litros de cabida, procedente de un hallazgo, habiendo sido justipreciado en treinta y cinco pesetas, no admitiéndose postura que no cubra la referida cantidad y siendo por cuenta del comprador el pago de los derechos arancelarios a que esté sujeto.

Lo que se hace público para el general conocimiento de todas aquellas personas que quieran tomar parte en la misma.

Palma a 27 de Agosto de 1927.—El Juez Instructor, Carlos Coll.

Núm. 1743

## CONTRIBUCION RUSTICA

Primer trimestre de 1925-26

Don Bartolomé Cañellas Tomás, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cu-

yo paradero no ha podido averiguarse en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Agosto de 1927 he dictado la siguiente

Providencia: —No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 16 de Octubre de 1925 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## Nombres y apellidos de los deudores

TÉRMINO MUNICIPAL DE MANACOR  
Adrover Manresa Apolonia 2'04 pesetas  
Andreu Nadal Francisco 2'58  
Barceló Rotger Sebastián 2'58  
Banzá Ferrer Juan 3'47  
Bosch Blanquer Bernarde 2'17  
Bosch Pallicer Bernarde 2'72  
Bosch Sureda Pedro Antonio 4'62  
Cabrer Melis Juan 2'58  
Cerdá Riera Juan 3'26  
Ferrer Perelló Sebastián 5'03  
Forteza Forteza Beatriz 1'97  
Fullana Fullana Miguel 2'45  
Fullana Mesquida Miguel 6'32  
Fuster Fuster José 2'04  
Gomila Sansó Bárbara 1'77  
Maimó Oliver Jaime 2'04  
Massanet Sard Antonio 3'40  
Massot Vaquer Maria 2'45  
Miguel Morey Miguel 2'71  
Muñoz Ortega Julián 2'17  
Nadal Gomila Apolonia 2'17  
Nadal Morey Margarita 1'90  
Nadal Pascual Esteban 17'59  
Pascual Ginard Bartolomé 2'10  
Pont Truyol Juan 1'97  
Prohens Esterich P. Juan 4'89  
Quetglas Carrío Miguel 2'03  
Ramis Llodrà Jaime 3'40  
Ramón Suñer Isabel y Maria 3'40  
Riera Comila y Maria 1'90  
Riera Matemales Melchor 1'90  
Riera Nadal Juan Maria 2'31  
Riera Nadal Juana 1'77  
Rosselló Fullana Juan 2'18  
Rosselló Santandreu Pedro 19'43  
Rotger Bonat Isabel 1'90  
Sagrera Tix Sebastián 2'31  
Sansó Martí Guillermo 2'11  
Santandreu Vives Melchor 3'26  
Sard Artigues Antonio 2'85  
Suñer Fomentas P. Juan 3'13  
Sureda Galmés Benito 2'58  
Truyol Moutaner Juan 21'40  
Vadell Maimó Miguel 2'58  
Vadell Riera Miguel 1'77  
Vaquer Antonio 2'45  
Vaquer Bennasar Catalina 1'90  
Varquer Bennasar Guillermo 2'99  
Veñy Riera Sebastián 2'58  
Vives Nebot Sebastián 1'77

A los pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el R. D. de 2 de Marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Manacor a 18 de Agosto de 1927.—Bartolomé Cañellas.—V.º B.º.—El Arrendatario, P. P., M. Mir.